

Asunto: Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
Demandante: Yennifer Carolina Serna Zambrano
Demandado: Gustavo Andrés Díaz Meléndez
Providencia: Inadmisión demanda

Nota a despacho. Popayán, 11 de abril de 2024. En la fecha informo al señor Juez que la presente demanda se recibió por reparto a través de correo institucional, el día 26 de abril de 2024, sin que la misma reúna los requisitos de ley para su admisión. Sírvase Proveer.

Claudia Liseth Chaves López
Sustanciadora

Juzgado Primero de Familia

Popayán, veintinueve de abril de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 848

Revisada la demanda y sus anexos, se observan algunas falencias que impiden su admisión, como pasa a explicarse:

- Advierte el Despacho que el hecho décimo del líbello, contiene conceptos propios del capítulo de fundamentos de derecho y del de peticiones, los cuales se deben sustraer en lo pertinente y ubicarse en el acápite correspondiente.
- Se observa que el hecho décimo primero no es un hecho en sí mismo, sino que corresponde a la solicitud de medidas provisionales del proceso, las cuales deberán insertarse en el lugar respectivo de la demanda.
- En el hecho décimo segundo se realizan citas normativas que corresponden a los fundamentos de derecho de la acción.
- Tratándose de la solicitud de prueba testimonial, el artículo 212 del Código General del Proceso, ordena precisar los hechos respecto de los cuales se van a pronunciar los testigos solicitados, sin embargo, se tiene que la parte actora no cumplió con tal requerimiento, circunstancia que deberá ser enmendada.
- Se debe indicar explícitamente en el capítulo de pretensiones la causal de divorcio que fundamenta la demanda.
- Se omite aportar en el apartado de notificaciones, la dirección física tanto del demandante como de su apoderado judicial, al tenor de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.
- Se echan de menos en el líbello, los ejemplares de los registros civiles de nacimiento de las dos partes, en acta actualizada, completa y con las

Asunto: Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
Demandante: Yennifer Carolina Serna Zambrano
Demandado: Gustavo Andrés Díaz Meléndez
Providencia: Inadmisión demanda

respectivas anotaciones marginales, esto es, del matrimonio contraído, lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 105 y 115 del Decreto 1260 de 1970, ello para efectos de la inscripción ordenada en el numeral 2 del artículo 388 del C. G del P.

- Si bien es cierto que la parte activa afirma que el correo electrónico para efectos de notificación al sujeto pasivo es el aportado, no se allegan las evidencias que vislumbren el cómo lo obtuvo, conforme lo ordena el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

Claro lo anterior y teniendo presente que la demanda no reúne los requisitos formales, al tenor de lo dispuesto en los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso, y con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la corrija so pena de rechazo y se procederá a su devolución y archivo previas las anotaciones respectivas.

Respecto de la solicitud de medidas provisionales, de estas se hará pronunciamiento de fondo en caso de proveído admisorio.

Por lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- INADMITIR la demanda declarativa con pretensión procesal de cesación de efectos civiles de matrimonio católico, incoada a través de apoderado judicial por la señora Yennifer Carolina Serna Zambrano, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.060.237.077 en contra del señor Gustavo Andrés Díaz Meléndez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.330.233.

Segundo.- CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, para que subsane la demanda advirtiéndole que la demanda deberá remitirse al correo institucional j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, y presentarse nuevamente en forma integral y corregida en un solo texto formato pdf (Art. 93 en concordancia con el 12 del CGP), con el fin de garantizar el derecho a la defensa de la contraparte, procurando que la misma se adecúe en un todo a las exigencias procesales, tanto en lo relacionado en los defectos que expresamente se han enunciado como en los demás aspectos que sean necesarios y pertinentes de acuerdo con las correcciones que para el efecto se le hagan, so pena de rechazo.

Asunto: Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
Demandante: Yennifer Carolina Serna Zambrano
Demandado: Gustavo Andrés Díaz Meléndez
Providencia: Inadmisión demanda

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d03e159f14cceb44ffbf480f7fd29d0cef41e86db2c25980bfe376742d801bd5**

Documento generado en 30/04/2024 04:33:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>